



UNIVERSIDAD
DEL QUINDIO

00014

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. DE 2011 ENTRE LA UNIVERSIDAD
DEL QUINDIO Y EL COLEGIO TECNICO COMERCIAL DIOCESANO SANTA MARIA.**

**ARRENDADOR : COLEGIO TÉCNICO COMERCIAL DIOCESANO SANTA MARIA.
Nit.900.048.465-3**

**ARRENDATARIO : UNIVERSIDAD DEL QUINDIO.
Nit. 890.000.432-8**

Entre los suscritos a saber: **ALFONSO LONDOÑO OROZCO**, mayor de edad y vecino de Armenia- Quindio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.189.065 expedida en Bogotá-DC, quien obra en nombre y representación legal de la Universidad del Quindio, en su calidad de Rector, nombrado por el Consejo superior de la Universidad del Quindio según Resolución N° 003 del 29 de abril del 2008, Ente Universitario Autónomo, creado mediante Acuerdo N° 023 del 14 de octubre de 1960, con Nit. N° 890.000.432 -8 y quien para efectos de este contrato se denominará el **ARRENDATARIO**, y **EL COLEGIO TÉCNICO COMERCIAL DIOCESANO SANTA MARIA**, Nit. 900.048.465-8, representada por la Hermana **ELIZABETH VALENZUELA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.430.357 de Bogotá, representante legal del Colegio Técnico Diocesano Santa María, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El Colegio **TÉCNICO COMERCIAL DIOCESANO SANTA MARIA**, se compromete con la Universidad del Quindio a facilitar en calidad de arrendamiento, instalaciones físicas del Colegio Técnico comercial Diocesano Santa María, para el funcionamiento del Centro Regional de Educación a Distancia de la Institución en la Ciudad de Cartago. Las instalaciones físicas estarán dotadas de lo siguiente: a) 12 aulas de clases dotadas con sillas y tableros. b) Sala de audiovisuales. c) Sala de informática. d) Zonas deportivas. e) Servicio de Vigilancia y Aseo los días sábados. f) Servicio sanitario. g) Oficina para la sede administrativa del CREAD.



UNIVERSIDAD
DEL QUINDIO

00014

CLAUSULA SEGUNDA: CANON DE ARRENDAMIENTO: La Universidad del Quindío se compromete a cancelar al Colegio Técnico Comercial Diocesano Santa María, la suma de **VENTIUN MIL QUINIENTOS (\$21.500.00) PESOS** m/cte., por una sola vez al semestre, por estudiante reglamentariamente matriculado en la cuenta corriente No. 278-01- 845-2, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de matrículas.

PARAGRAFO. La suma mencionada en este artículo, se incrementará anualmente en el mismo porcentaje de incremento del valor de la matrícula. **CLAUSULA TERCERA:**

TÉRMINO DEL CONTRATO: El plazo pactado es de dos (2) años contado a partir de la firma del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA. HORARIOS DE UTILIZACIÓN DE**

ESPACIOS FÍSICOS: Los programas de la modalidad abierta y a distancia del CREAD de Cartago se llevarán a cabo los días sábados y domingos desde las 7:00am hasta las 5:00pm. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** La Universidad dará

uso adecuado a las instalaciones del Colegio Técnico Comercial Diocesano Santa María, comprometiéndose a devolverlos en el mismo estado en que fueron recibidos. La Universidad, responderá por los daños ocasionado por los estudiantes de la misma.

CLAUSULA SEXTA: ENTREGA: El Arrendatario declara que ha recibido en buen estado el espacio físico objeto de este contrato y se compromete a devolverlo en el mismo estado salvo circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. **CLAUSULA SEPTIMA:**

TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato terminará por el vencimiento del término estipulado; y antes de su vencimiento por las siguientes causales: A) Mutuo acuerdo de las partes. B) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el desarrollo del Contrato. C) Unilateralmente por alguna de las partes cuando haya incumplimiento reiterado de las obligaciones de la otra parte. D) Las demás establecidas en el artículo 31 literal c del Estatuto de contratación de la Universidad. **PARAGRAFO:** El presente contrato, se

prorrogara automáticamente, si ninguna de las partes, manifiesta su intención de darlo por terminado, avisando por escrito con un (1) mes de antelación a la otra parte su intención de darlo por terminado. **CLAUSULA OCTAVA:** Por parte de la Universidad del Quindío, el

seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas de este convenio, estará a cargo de la Vicerrectoría Académica. **CLAUSULA NOVENA: CESIÓN Y SUBARRIENDO:** El arrendatario, no podrá ceder a un tercero, su calidad de tal, ni subarrendar sin la

autorización expresa y escrita del arrendador. **CLAUSULA DECIMA. COMPROMISORIA:**

En caso de existir diferencia entre las partes acerca de la celebración, ejecución desarrollo o terminación del presente contrato se dará aplicación a ésta cláusula.



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

00014

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El arrendador declara bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso para la suscripción del presente contrato en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Ley, en la Constitución y en el reglamento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. RESTITUCIÓN:** A la terminación del contrato, la Universidad restituirá y entregará el inmueble al arrendador en el mismo estado en que le fue entregado. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. RELACION LABORAL:** Todo el personal que contrate el arrendatario para el CREAD, no tendrá ningún vínculo laboral ni prestacional con el Colegio Técnico Comercial Diocesano Santa María. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la Ciudad de Armenia Quindío. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. LEGALIZACIÓN:** Este contrato quedará legalizado con las firmas de las partes.

Para todos los efectos legales suscribimos el presente contrato a los 01 NOV 2011

Arrendatario,

Arrendador,


ALFONSO LONDOÑO OROZCO
Rector
Universidad del Quindío


ELIZABETH VALENZUELA RODRIGUEZ
Representante Legal
Colegio Técnico Comercial Diocesano
Santa María.

Revisó: Néstor Jairo Zapata Gil.
Jefe Oficina Jurídica.